

RESOLUCIÓN Nro. PAN-NAOP-043-2025

NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- **Que**, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.";
- **Que,** conforme al artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- **Que,** el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- **Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- **Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa enumera en el artículo 12, las funciones y atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Nacional, entre las que se encuentran las de: "18. Asumir la representación de la Asamblea Nacional ante los organismos internacionales de los que forma parte y designar, con criterios de pluralidad, paridad y alternancia de género, a las o los asambleístas que deban representarla en dichos organismos" y "31. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley y reglamentos de la Función Legislativa.";
- **Que,** la Ley ibidem señala en el artículo 123.1 que: "Las y los asambleístas podrán integrar grupos temáticos parlamentarios o grupos interparlamentarios de amistad con la finalidad de promover iniciativas legislativas de relevancia social. La creación y funcionamiento de estas instancias legislativas serán reguladas por el Consejo de Administración Legislativa.";



ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR

- Que, con Resolución Nro. CAL-2021-2023-002 de 03 de junio de 2021, el Consejo de Administración Legislativa expidió el "Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional", reformado mediante Resolución Nro. CAL-RVVR-2023-2025-0105 de 22 de noviembre de 2024;
- Que, el artículo 8 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional señala que: "Los Grupos Interparlamentarios de Amistad son espacios interparlamentarios promoverán manifestaciones de solidaridad, cooperación, asistencia técnica, conocimiento e intercambio de aspectos y temas puntuales de interés común, acordes con la agenda legislativa aprobada por la Asamblea Nacional, entre los integrantes de parlamentos de diferentes países (...).";
- **Que,** el Reglamento *ut supra*, dispone en el artículo 9 que la creación, suspensión o ratificación de los Grupos Interparlamentarios de Amistad, serán autorizadas por la o el Presidente de la Asamblea Nacional, a través de resolución motivada, siempre que se cumplan con los requisitos reglamentarios respectivos, previamente validados por la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales con el informe correspondiente;
- **Que,** el artículo 10 del Reglamento *ibidem* dispone acerca de los Grupos Interparlamentarios de Amistad, que estos se integrarán con un número de máximo once y mínimo siete asambleístas, para lo cual se tomará en cuenta la representación política diversa y se procurará mantener la equidad de género;
- **Que,** el artículo 18 del precitado Reglamento determina que, si algún asambleísta solicita su exclusión del Grupo Interparlamentario de Amistad deberá informarlo por escrito a la o el Presidente del Grupo y a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales;
- **Que,** mediante Resolución Nro. PAN-NAOP-028-2025 de 01 de septiembre de 2025, el Presidente de la Asamblea Nacional aprobó la creación y conformación del "Grupo Interparlamentario de Amistad entre Ecuador y el Reino Unido" en la cual consta la nómina de las y los asambleístas que lo conforman;
- **Que,** con memorando Nro. AN-EMJD-2025-0048-M de 17 de septiembre de 2025, el Asambleísta Jaime David Estrada Medranda, presentó su interés por adherirse al Grupo Interparlamentario de Amistad entre Ecuador y el Reino Unido;
- **Que**, a través de memorando Nro. AN-SRII-2025-0721-M de 29 de septiembre de 2025, la Secretaría General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales emitió

ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR

el informe técnico de actualización de nómina de integrantes que en su parte pertinente establece: "(...) con el objetivo de actualizar la membresía del Grupo Interparlamentario de Amistad entre Ecuador y el Reino Unido, notificada mediante Resolución Nro. PAN-NAOP-028-2025, de 01 de septiembre de 2025, pongo en su conocimiento la nómina oficial del Grupo (...)."; y,

Que, de conformidad con los artículos 10 y 18 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, la solicitud de adhesión del legislador, así como lo señalado por la Secretaría General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, es necesario reformar la nómina de las y los asambleístas que conforman el "Grupo Interparlamentario de Amistad entre Ecuador y el Reino Unido".

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, previstas en los artículos 12 numerales 18 y 31, y 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, los artículos 9 y 18 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

RESUELVE:

Artículo Único. - REFORMAR la nómina de las y los asambleístas constantes en el artículo único de la Resolución Nro. PAN-NAOP-028-2025 de 01 de septiembre de 2025, con la cual se creó el "Grupo Interparlamentario de Amistad entre Ecuador y el Reino Unido" por la siguiente:

- "1. Diana Angélica Jácome Silva;
- 2. Naila Victoria Quintana Tapia;
- 3. Andrés Felipe Castillo Maldonado;
- 4. Isaac Vladimir Solano Calle:
- 5. Jorge Enrique Chamba Cabanilla;
- 6. Anelisse Josebeth Jaramillo Rodríguez;
- 7. Nuvia Rocío Vega Morillo;
- 8. Carmen Yolanda Tiupul Urquizo; y,
- 9. Jaime David Estrada Medranda.".

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Las actividades realizadas y compromisos asumidos por el Grupo Interparlamentario de Amistad entre Ecuador y el Reino Unido continuarán desarrollándose con normalidad, sin que esta reforma afecte su planificación ni el cumplimiento de los objetivos de su plan de trabajo.





DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Se dispone a la Secretaría General la notificación de esta resolución a las y los asambleístas que forman parte del Grupo Interparlamentario de Amistad entre Ecuador y el Reino Unido, a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, y a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas.

Segunda. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la Coordinación General de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional, procedan con el registro de esta resolución.

Tercera. – Se dispone a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas de la Asamblea la difusión de esta resolución en el portal web institucional.

Cuarta. – Se dispone a la Secretaría General que, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales al representante diplomático del Reino Unido en el Ecuador, incluyendo una solicitud de notificación al Parlamento del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La Coordinación General de Relaciones Internacionales será la responsable de realizar el seguimiento correspondiente de la comunicación que se efectúe a la o al presidente de ese Parlamento, o quien haga sus veces.

Esta disposición se ejecutará conforme con lo establecido en el Reglamento de Grupos Temáticos y Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

